

RESOLUCIÓN N°: 497/09

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2009

ASUNTO: Aprobar la tercera convocatoria para la acreditación de posgrados – Carreras de Ciencias Aplicadas.

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 499/96, reglamentario de la Ley de Educación Superior, el Decreto N° 378/05, la Resolución N° 1168/97 del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial 532/02, las Ordenanzas 045 – CONEAU y 051 – CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecen que la primera acreditación de las carreras de posgrado tendrá una validez de tres años, posteriores acreditaciones serán por seis años y las carreras que no tengan egresados deberán ser acreditadas cada tres años.

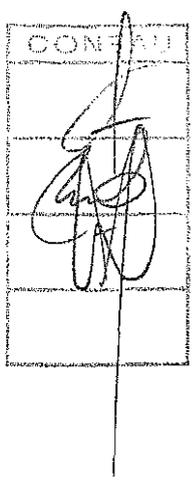
Que el plazo de validez de las acreditaciones se cuenta desde la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera de posgrado.

Que el período de acreditación de un importante número de carreras de posgrado se encuentra en la actualidad vencido, aun cuando la validez de las acreditaciones ha sido prorrogada automáticamente por la Resolución N° 629/05 de la CONEAU.

Que, según lo establecido por la Resolución N° 532/02 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, los posgrados que obtuvieron el reconocimiento oficial provisorio del título e iniciaron sus actividades académicas deben solicitar a la CONEAU la acreditación de la carrera.

Que la Resolución N° 629/05 de la CONEAU determina que es adecuado organizar la convocatoria en etapas en razón de la cantidad de carreras y de las características del sistema.

Que se hace necesario proceder a una nueva convocatoria del área de Ciencias Aplicadas, en razón de que un porcentaje importante de las carreras y proyectos de posgrado de esa área fue presentado para su acreditación en la primera y la segunda





Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION

convocatoria para la acreditación de posgrados o como trámites derivados por el Ministerio de Educación en el marco de la Resolución N° 532/02.

Que, a partir de lo establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, pueden considerarse como carreras los posgrados que hayan admitido alumnos y se hayan puesto en marcha.

Que, a los efectos de organizar los comités de pares, resulta conveniente que se presente un formulario de formalización para la participación en la convocatoria, de manera previa a la presentación de las solicitudes de acreditación correspondientes y para lo cual se ha establecido un cronograma en el articulado de esta resolución. Que también es necesario para tal fin que, junto con el formulario de formalización, se envíe una copia del plan de estudios debidamente aprobado de cada una de las carreras formalizadas.

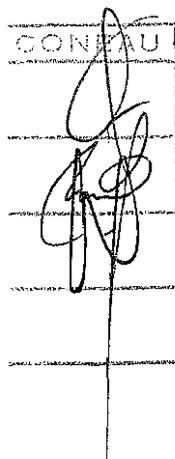
Que, a los fines de mejorar el acceso a la información que remiten las instituciones, los componentes de la presentación de cada carrera, que se describen en el punto 4.3 del Anexo de la Ordenanza N° 45 que regula los procedimientos para la acreditación de carreras de posgrado (formulario con información de la carrera, formulario con información institucional, anexos y autoevaluación), deben ser enviados por correo electrónico de la máxima autoridad de la institución y también presentados en soporte informático ante la mesa de entradas de la CONEAU.

Que la utilización de medios informáticos en la presentación de las solicitudes de acreditación procura la optimización del almacenamiento, la accesibilidad y el procesamiento de la información correspondiente a las carreras, sin la necesidad de su impresión en papel, con excepción de la nota de solicitud de acreditación que, a los efectos administrativos, corresponde presentarla en soporte papel y firmada por la máxima autoridad de la institución.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO I°.- Convocar para su acreditación a las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado pertenecientes al área disciplinar de Ciencias



Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION

Aplicadas que estén en funcionamiento al momento de la presentación y reúnan las siguientes características:

- a) Carreras que nunca fueron evaluadas a los fines de su acreditación.
- b) Carreras que solicitaron su acreditación en anteriores convocatorias sin haberla obtenido.
- c) Carreras que fueron acreditadas en anteriores convocatorias y cuyo plazo de validez haya caducado antes del 31 de diciembre de 2011.
- d) Posgrados que obtuvieron el reconocimiento oficial provisorio del título en el marco de la Resolución Ministerial N° 532/02, que se hayan implementado y que hayan cumplido con la duración teórica prevista para el dictado de la carrera (según su propia normativa) antes de la fecha de presentación del correspondiente CPRES, que se establece en el ARTÍCULO 2°.

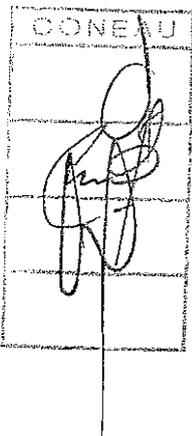
ARTÍCULO 2°.- Organizar la convocatoria según se establece a continuación:

- a) Formalización de la participación en la convocatoria y presentación de los planes de estudio de las carreras de posgrado comprendidas en el ARTÍCULO 1°-: 30 de octubre de 2009.
- b) Presentación de las solicitudes de acreditación y las autoevaluaciones de las carreras de posgrado pertenecientes a los CPRES Sur, Centro-Oeste, Centro-Este, Noroeste y Noreste: 30 de abril de 2010.
- c) Presentación de las solicitudes de acreditación y las autoevaluaciones de las carreras de posgrado pertenecientes a los CPRES Metropolitano y Bonaerense: 10 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 3°.- La formalización de la participación en la convocatoria será ratificada por la máxima autoridad de la institución, de acuerdo con el formulario electrónico que se encontrará disponible en la página de la CONEAU en Internet.

ARTÍCULO 4°.- La presentación de las solicitudes de acreditación se efectuará por nota formal, con firma hológrafa de la máxima autoridad de la institución, acompañada por el formulario con información de la carrera, el formulario con información institucional, los anexos y la autoevaluación, en soporte informático. Todos los elementos de la presentación serán adelantados a la CONEAU por medio de correo electrónico. Precisiones respecto de esta operatoria se volcarán en una nota técnica específica.

CONEAU



Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION

ARTÍCULO 5º.- El proceso de acreditación se regirá por las normas legales y reglamentarias mencionadas en el visto de la presente resolución, los instructivos complementarios (formulario electrónico y nota técnica) y el listado del área disciplinar de "Ciencias Aplicadas", sus disciplinas y subdisciplinas, que estarán disponibles en la página de la CONEAU en Internet.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 497 - CONEAU - 09



CONEAU



Dr. LUIS M. FERNANDEZ
VICEPRESIDENTE
CONEAU



Lic. NESTOR PAN
PRESIDENTE
CONEAU